

Edward Langlois Danks
Notario Primera Notaria
Puerto Montt

Edward Langlois Danks
Notario Público
Puerto Montt

REPERTORIO N°: 2434.-.-



PODER GENERAL DE REPRESENTACION

oooooooooooo

SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.

= A =

ABARCA SALAS, RENATO IGNACIO

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a ocho --- de Agosto del año dos mil once, ante mi, **EDWARD LANGLOIS DANKS**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría, con oficio en Urmeneta cuatrocientos cincuenta y uno, comparece: la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, rol único tributario número setenta y siete millones ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta guión ocho, sociedad del giro de su denominación,

(1) representada debidamente en este acto, por doña XIMENA MARIANA FIGUEROA LÓPEZ, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos treinta y cinco mil ciento dieciseis guión nueve, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y declara ser chilena, factor de comercio, casada, ambas con domicilio en la República de Chile, ciudad de Puerto Montt, en calle Concepción Número ciento veinte, oficina Número seiscientos ocho; la compareciente mayor de edad, y expone: Que por este acto viene en

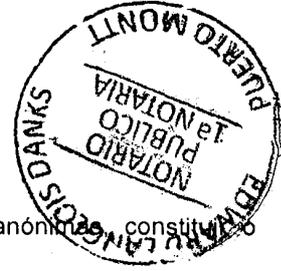
(2) conferir poder general de representación a don RENATO IGNACIO ABARCA SALAS, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y dos guión tres, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y declara ser chileno, ingeniero pesquero, casado, con domicilio en la república de Chile, ciudad de Puerto Montt, en calle Concepción número ciento veinte, oficina Número seiscientos ocho; los comparecientes mayores de edad, y exponen: en los términos y para los efectos que a continuación se señalan: PRIMERO: Mediante el presente documento, la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, debidamente representada en este acto por doña Ximena Mariana Figueroa López, como empresa constituida conforme a las leyes de la República de Chile, viene en otorgar y delegar poderes generales y amplios de representación en la persona de don **RENATO IGNACIO ABARCA SALAS**, ya individualizado y con el fin de que éste ejerza las facultades que en este acto se le



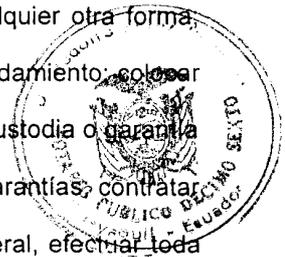
otorgan, en la República del Ecuador, para ante todo y cada uno de sus organismos públicos y privados, sean del ámbito administrativo, legislativo, judicial y en general, para representar a la SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A., ante toda entidad, institución, empresa, organismo, repartición o autoridad, sean estas del ámbito público o privado, sin limitación alguna y de la forma más amplia que la legislación ecuatoriana lo permita y dentro de su territorio soberano. **SEGUNDO:** Conforme lo señalado en el punto anterior, el presente poder general otorgado por la SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A. mediante este instrumento, faculta a don RENATO IGNACIO ABARCA SALAS, ya individualizado, en forma independiente y plenamente autónoma, para: **Uno.-** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de servicios de bienes, corporales e incorporales, muebles o inmuebles; celebrar contratos de leasing sobre bienes muebles o inmuebles, sea como arrendador o arrendatario; fijar y aceptar rentas de arrendamiento, notificar desahucios, reconvenir de pago, dar término a dichos contratos, resciliarlos, resolverlos, rescindirlos, anularlos o modificarlos; celebrar contratos de administración y concesión, permisos y representaciones sobre toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles o servicios materiales e inmateriales; **Dos.-** Dar y tomar toda clase de bienes en comodato o mutuo; **Tres.-** Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Cuatro.-** Dar y recibir en prenda con o sin desplazamiento muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, u otras especiales, alzarlas y cancelarlas; **Cinco.-** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **Seis.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar, primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Siete.-** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; celebrar contrato de factoring y determinar con instituciones financieras de cualquier naturaleza, las condiciones de dichos acuerdos; **Ocho.-** Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, de

Edward Langlois Danks
Notario Primera Notaría
Puerto Montt

~~Edward Langlois Danks~~
~~Notario Público~~
~~Puerto Montt~~



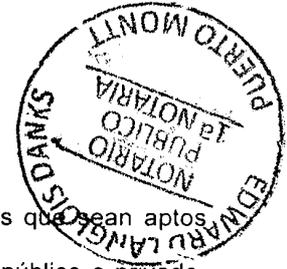
responsabilidad limitada en comandita simples o por acciones, anónimas, constituido o formar parte de comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representando a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o alterarlas en cualquier forma, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o participación. Llevar a cabo una y otra, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad corresponda como socia, partícipe, gestora, accionista, comunera o liquidadora; **Nueve.-** Contratar trabajadores, poner término a tales contratos individuales y celebrar contratos colectivos; **Diez.-** Contratar servicios de profesionales y técnicos, pactando honorarios y demás condiciones, poner término a tales contratos; **Once.-** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo pactar libremente las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales, podrán, en consecuencia, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, y forma de pago y entrega, singularizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; **Doce.-** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales del Ecuador o extranjeros, privados, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas o en las que la sociedad ya tenga abiertas; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; pedir, aprobar u objetar saldos en cuentas corrientes o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, documentarios, en cuenta especial, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar valores o dinero en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados o documentos respectivos; tomar boletas de garantías; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambios internacionales, y, en general, efectuar toda



clase de operaciones bancaria en moneda nacional o extranjera; **Trece.**- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central del Ecuador u otras autoridades o personas jurídicas de derecho público o privadas, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas y pertenecientes a la República del Ecuador. En el ejercicio de este cometido , y sin que la enumeración sea taxativa, sino simplemente enunciativa, el gerente general podrá representar y firmar registros de importación y exportación de mercaderías, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central del Ecuador o instituciones relacionadas de dicho país y para el efecto indicado; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los bancos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones con las cuales se ha autorizado una operación determinada, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad en esta materia; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y de aduanas, practicar todas las actuaciones relativas al despacho de naves y mercaderías en general; tramitar pólizas de embarque, desembarque y de consumo, activar despacho de mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y las partidas de los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías; **Catorce.**- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, avalar, cobrar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Quince.**- Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales de la República del Ecuador, o en cualquier institución financiera o previsional , efectuar depósitos y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Dieciseis.**- Invertir los dineros de la

Edward Langlois Danks
Notario Primera Notaria
Puerto Montt

~~Edward Langlois Danks
Notario Publico
Puerto Montt~~



sociedad, celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores o letras hipotecarias reajustables, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República del Ecuador, en sociedades financieras, bancos, en los demás instrumentos del mercado de capitales y en general en cualquier otro sistema de inversión, reajustables o no, en moneda nacional o extranjera, de corto, mediano o largo plazo; **Diecisiete.**- Ceder y aceptar, cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de títulos de crédito; **Dieciocho.**- Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones financieras, bancos, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera; **Diecinueve.**- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, cobrar o percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto pueda deberse a la sociedad o a cualquier título, efectuar y aceptar daciones en pago suscribiendo los instrumentos necesarios para ello; **Veinte.**- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos privados o públicos, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiuno.**- Representar a la sociedad y suscribir en su nombre documentos de toda especie ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributarias, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Veintidós.**- Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por ella; **Veintitrés.**- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales, incorporales, muebles o inmuebles; **Veinticuatro.**- Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcar comerciales





modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Veinticinco.-** Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos o reasumirlos cuantas veces estime necesario; **Veintiseis.-** Cobrar y percibir, imputar lo percibido; suscribir pagarés; protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquiera otros documentos; descontar documentos; ceder y aceptar cesiones de créditos; conferir poderes generales y especiales, revocables e irrevocables, otorgando a su vez a los mandatarios las facultades de cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda clase de documentos, sean facturas, letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de efectos de comercio y documentos, depositarlos en sus cuentas corrientes, hacerlos protestar, endosarlos en cobranza, retirarlos y percibir su importe, imputar lo percibido a deudas pendientes del mandante para con la mandataria; **Veintisiete.-** Celebrar contratos de promesa de cualquier convención; Comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de materias primas, mercaderías, bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones, bonos, instrumentos de comercio y valores mobiliarios; Comprar, vender, permutar, ceder y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes raíces, fijar cabidas y deslindes, firmar las escrituras y requerir las inscripciones o subinscripciones; Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas, dividir las, cancelarlas y servir las; entregar, afianzar, pactar indivisibilidad y solidaridad, sea activa o pasiva, convenir cláusulas penales y / o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y / o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, de terminación, evicción, etcétera; Gravar con derecho de uso, usufructo, o habitación los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiocho.-** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza y con jurisdicción en la República del Ecuador, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, tercerista de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de


Edward Langlois Danks
 Notario Público
 Puerto Montt



jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, podrá nombrar, contratar o designar abogados patrocinantes, o sus similares conforme las normas legales de la República del Ecuador; para intervenir en gestiones de conciliación, transacción o avenimiento, del ámbito judicial o extrajudicial. **TERCERO:** El presente poder tendrá una vigencia tres años a contar de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública. Sin perjuicio de lo anterior, la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, podrá en cualquier momento revocar a su arbitrio el presente poder general, conforme lo estipulen las legislaciones de la República de Chile y del Ecuador. **CUARTO:** Sin perjuicio de los poderes otorgados mediante el presente instrumento, la facultades otorgadas a don **RENATO IGNACIO ABARCA SALAS**, podrán ser igualmente ejercidas por doña Ximena Mariana Figueroa López, ya individualizada, en nombre y representación según se acreditará, de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, en forma independiente, tal como lo establece la escritura pública en que se le han delegado las facultades y que más adelante se señala. Las facultades de representación de doña XIMENA MARIANA FIGUEROA LÓPEZ, para actuar en representación de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES F & A S.A.**, constan en la escritura pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, ambas suscritas ante el Notario Público de esta ciudad, don Edward Langlois Danks, personería que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza tuvo a la vista.- En comprobante, previa lectura que se hizo en alta voz, el compareciente firma.- La presente escritura se anotó en el Repertorio bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro.-.-. Se da copia.- Doy fé.- Ante mí: Edward Langlois Danks, Notario Titular.-

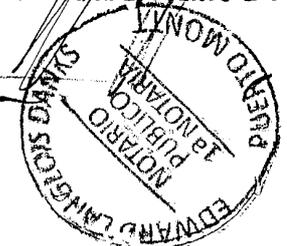
Ximena Figueroa

(1) Ximena Mariana Figueroa López.
Rut: 9.235.116-9

(2) Renato Ignacio Abarca Salas.
Rut: 7.977.287-3

Bol. - 915340
Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
 del Señor *[Firma]*
JUVENAL DROGUETT VASQUEZ
 Oficial de Legalizaciones
 10 AGO 2011

CONFORME CON SU ORIGINAL, PUERTO MONTT



8 AGO. 2011

El Ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de don *[Firma]*
 Santiago 10 AGO 2011
VICTORIA GOMEZ LAGOS
 Oficial Subrogante de Legalizaciones

NOTARIADO DEL ECUADOR
 de Chile - Chile
 No. de inscripción: 172611
 El presente instrumento es la copia que antecede
 al original que se conserva en todos sus
 ejemplares.
 D. Desiguella
 No. 7
30
11 ago 2011
H. Quiroz Hunt



DEL ABOGADO CRISTÓBAL ENCARNACIÓN
 Apoderado General

INUTILIZADO

Edward Langlois Danks
 Notario Público
 Puerto Montt

De conformidad con el numeral 5
 del artículo 18 de la Ley Notarial;
 reformada por el Decreto Supremo
 Número 2386, de Marzo 31 de 1978;
 DOY FE que la fotocopia precedente
 que consta de (4) fojas es
 exacta al documento que se me
 exhibe.

Guayaquil 15 AGO 2011

[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Tinoco
 NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEPTIMO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

